



# SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DG

No. DE CONTRATO

-URBANO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO DGO. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "SIDEAPA" Y POR OTRA PARTE EL PROPIETARIO POSEEDOR O ARRENDATARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL USUARIO", AL

TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## DECLARACIONES:

I.- DECLARA "SIDEAPA"  
I.- Que con fecha día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_, celebra el presente Contrato con el "USUARIO", de nombre \_\_\_\_\_ su carácter de \_\_\_\_\_.

2.- Ser un Organismo publico Descentralizado del Municipio de Gomez Palacio, Dgo., con personalidad jurídica y patrimonios propios. Creado mediante el Decreto 328 por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango., encargado de presentar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la medida de sus posibilidades.

3.- Que cuenta con capacidad, infraestructura y personal con experiencia para prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los USUARIOS que lo contraten.

4.- Que su Director General celebra el presente contrato por estar facultado para ello, en los términos del Decreto de su creación.

5.- Que presta los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento al usuario en los términos de la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Durango; del Decreto de creación, de la Ley de Hacienda de los Municipio para el Estado de Durango, Código Fiscal Municipal y demás disposiciones en la materia vigentes.

6.- Declara que los servicios que presta el usuario se cobrarán mediante los recibos correspondientes, que emitirá cada mes y cuando sea necesario.

## II.- DECLARA "EL USUARIO".

1.- Que tiene la necesidad de contar con los servicios que presta el "SIDEAPA", de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el domicilio ubicado en

Calle y Vista \_\_\_\_\_ Clave Catastral \_\_\_\_\_ 0 \_\_\_\_\_ así como el servicio de drenaje

2.- Que solicita se le suministre el servicio de agua potable, mediante una toma con un diámetro de \_\_\_\_\_ mediante un diámetro de \_\_\_\_\_.

3.- Que los servicios que le presta el SIDEAPA, serán utilizados en un giro \_\_\_\_\_.

4.- Que esta de acuerdo en pagar el contrato, el medidor y los gastos requeridos para la instalación de los servicios por el SIDEAPA.

5.- Que está de acuerdo en pagar los servicios contratados al SIDEAPA mensualmente y cuando sea requerido de pagos por adeudos causados.

III.- Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con la celebración del presente convenio, de conformidad con las declaraciones anteriores y al tenor de las siguientes cláusulas:

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "SIDEAPA", se obliga a proporcionar los servicios contratados en la medida y posibilidades que disponga, apegándose a la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y demás disposiciones legales en materia de servicios.

SEGUNDA.- "EL USUARIO", se obliga a pagar los servicios contratados mensualmente de conformidad con la lectura, las tarifas y procedimientos autorizados mediante recibo oficial, así como por los trabajos realizados por el "SIDEAPA" para que reciba dicho servicio, el aparato medidor y su reparación en su caso o sustitución del mismo.

TERCERA.- La falta de pago motivara el cobro de recargos, limitación del servicio, gastos de reconexión y en su caso gastos de ejecución, así como en los casos que SIDEAPA lo estime conveniente la estrangulación de la toma de servicios de acuerdo, con lo establecido en la Legislación para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

CUARTA.- "EL USUARIO" acepta las tarifas que le determine "EL SIDEAPA" durante la vigencia de la prestación de los servicios, que para el caso que nos ocupa es \_\_\_\_\_.

QUINTA.- "EL USUARIO" será sujeto al cambio de tarifa cuando se determine que existe la falta de cobro por servicio prestado por parte de "EL SIDEAPA"; "EL SIDEAPA" podrá valerse de cualquier medio para recabar la información necesaria que le permita establecer si se le está dando un uso distinto a los servicios contratados por parte de "EL USUARIO". El cambio de tarifa se le notificara a "EL USUARIO" mediante aviso por escrito para que dentro del término de 3 días acuda a las instalaciones de "EL SIDEAPA" y haga aclaraciones si las tuviere y a que realice los pagos correspondientes.

SEXTA.- La suspensión o limitación de los servicios a que este contrato se refiere podrá realizarse: a).- para realizar trabajos de mantenimiento correctivo, preventivo o por cualquier otro motivo indispensable al buen servicio general, b).- por el incumplimiento del usuario en el pago de los servicios de agua potable drenaje y saneamiento, c).- en general, por el incumplimiento del USUARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato y al fundamento de la cláusula primera del mismo.

SEPTIMA.- La suspensión debida a reparaciones o a la ejecución de obras necesarias para el buen servicio general se efectuara sin responsabilidad para el SIDEAPA por los perjuicios que pudieran llegar a causarle al USUARIO. El organismo operador dará aviso oportuno al USUARIO como se estime pertinente.

OCTAVA.- Si llegaran a ser interrumpidos los servicios, materia de este contrato, por casos fortuitos o de fuerza mayor o por causas que no le sean imputables, así como por descompostura de la máquina y aparatos instalados el presente contrato quedara en suspenso sin responsabilidades para ninguna de las partes.

NOVENA.- Los sellos que se coloquen al equipo de medición, a la llave de estrangulación y las cajas de protección o a cualquier otro accesorio, no podrán ser removidos mas que por el personal que al efecto designe SIDEAPA o por las autoridades competentes, en caso de hacerlo serán sujetos a una multa o sanción.

DECIMA.- Los adeudos de los USUARIOS de los servicios que presta el organismo operador tendrán el carácter de créditos fiscales de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Dgo. Así mismo en caso de que dejara de pagar el servicio durante los dos meses consecutivos se hará efectivo su cobro mediante el procedimiento económico-coactivo, el cual se enterara en contra del predio que se consigna en el presente contrato sin que sea obstáculo el que se sustituya a el usuario en los derechos de propiedad o posesión; aplicado conforme a las disposiciones locales en vigor, a través de la oficina exáctora correspondiente, toda vez que serán considerados como usuarios morosos de conformidad con el artículo 144 bis de La Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Durango.

DECIMA PRIMERA.- El usuario se obliga a permitir el acceso al domicilio contratado al personal de "SIDEAPA", previamente autorizado para realizar visitas de inspección y la toma de lecturas al o a los aparatos medidores del servicios de agua potable.

DECIMA SEGUNDA.- Los usuarios se comprometen a construir el cuadro en donde se instalará el medidor, siendo este su lugar afuera del domicilio para la fácil toma de lecturas por parte del personal del SIDEAPA.

DECIMA TERCERA.- Cuando por cualquier causa, por desperfectos en el medidor, no pueda leerse el consumo efectivo, este se cobrará de acuerdo a lo establecido en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Durango.

DECIMA CUARTA.- La lectura de o los medidores serán la base para el "SIDEAPA", si estos se encuentran funcionando para cuantificar el cobro mensual de los servicios prestados al usuario.

**DECIMA QUINTA.-** Los consumos mensuales a cargo del USUARIO serán los que reporten la lectura que se haga del medidor instalado por SIDEAPA para el efecto; la lectura la realizara un "LECTURISTA" del organismo operador en el domicilio del USUARIO y siempre se estimara correcta. Cuando el USUARIO no este de acuerdo con el consumo expresado podrá inconformarse con el organismo operador dentro del mes en que deba efectuarse el pago para la realización de la VERIFICACION, INSPECCION, y ACLARACION correspondiente; si la inconformidad no se presento dentro de este plazo la lectura quedara firme para todos sus efectos; lo anterior con fundamento por lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Durango, así como en la Ley de Hacienda de los Municipios de Dgo.

**DECIMA SEXTA.-** El USUARIO se obliga a hacer uso racional del servicio de agua potable, así como de los demás servicios contratados, ya que de lo contrario se hará acreedor a una multa o sanción por parte del SIDEAPA.

**DECIMA SEPTIMA:** El pago por el consumo mensual a que se refiere la cláusula décima deberá ser cubierta por el USUARIO dentro de la fecha de vencimiento en las oficinas matriz de SIDEAPA ubicadas en Av. Victoria # 544 Nte. Centro en la ciudad de Gómez Palacio Dgo, o en los centros recaudadores que establezca el propio organismo, obligándose este ultimo a dar aviso oportunamente al USUARIO del adeudo a su cargo a través del recibo, pero si no lo recibiera deberá acudir a la oficina matriz a recabar un duplicado (el cual tendrá un costo establecido por SIDEAPA) para realizar el pago. Los USUARIOS que no cubran la cuota dentro de la fecha de vencimiento pagaran recargos autorizados por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Dgo. Lo anterior de conformidad con el art. 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios.

**DECIMA OCTAVA:** En caso de que el consumo no pueda ser medido por desperfectos en el aparato medidor causados intencionalmente o por motivos imputables al USUARIO, el pago del consumo se exigirá duplicando las cantidades que resulten de calcular el pago conforme a las circunstancias señaladas en la cláusula décima primera del presente contrato, independientemente de que SIDEAPA imponga las sanciones que procedan en cada caso, entre ellas el pago del importe de la reparación o reposición del aparato medidor.

**DECIMA NOVENA.-** En caso de que el USUARIO no este conforme con la lectura del medidor, podrá presentar al SIDEAPA su inconformidad, recibida la inconformidad SIDEAPA ordenará la inspección del medidor quedando sujeta a la programación que exista con anterioridad, y resolverá confirmando o ratificando la lectura objetada. La verificación del aparato podrá realizarse ante la presencia del USUARIO si este así lo deseara, para cuyo efecto SIDEAPA le notificará anticipadamente el día en que esta se realizará; lo anterior se efectuara de conformidad con el artículo 51 al 74 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Durango y de mas disposiciones y legislación relativa.

**VIGESIMA.-** Cuando el aparato medidor instalado sufra algún daño o escape agua (fuga), EL USUARIO deberá reportarlo de inmediato al SIDEAPA para que se proceda a su reparación.

**VIGESIMA PRIMERA.-** En caso de que el USUARIO tenga que ejecutar obras de construcción o reconstrucción del edificio, desocupado el inmueble, deberá solicitar la supresión de la toma una vez que obtenga de las autoridades sanitarias la constancia correspondiente de la desocupación.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** SIDEAPA en los casos en que reciba el aviso a que se refiere el párrafo anterior, ordenara el corte del servicio y mandara suspender los cargos en la cuenta correspondiente.

**VIGESIMA TERCERA.-** El USUARIO se compromete a no retirar ni modificar la instalación del aparato medidor y únicamente permitirá que el mismo sea revisado, operado y retirado por personal oficial que designe SIDEAPA comprometiéndose a cubrir y responder de los daños y perjuicios que ha dichos objetos se ocasionen por personas extrañas al prestador de servicios.

**VIGESIMA CUARTA.-** En caso de traspaso o ventas de las fincas donde se encuentre conectados los servicios a que este contrato se refiere, EL USUARIO o el propietario tiene la obligación de cubrir el adeudo que exista en su cuenta con SIDEAPA y deberá dar el aviso de baja correspondiente a efecto que se dé de alta al nuevo propietario o se suspenda el servicio. En caso de no cumplir con el anterior requisito, será responsabilidad solidaria y mancomunadamente con el nuevo dueño o usuario de los adeudos causados así como los que se continúen causando.

**VIGESIMA QUINTA.-** El usuario se da por enterado y reconoce que no podrá permitir ni conceder derivaciones de las instalaciones del servicio de agua que reciba a otro u otros edificios, predios, giros o establecimientos, así como de que en caso de que en alguno de los anteriormente citados, esta conforme en aceptar y cumplir con las sanciones que se impongan por dicho motivo así como evitar la repetición de dichos actos.

**VIGESIMA SEXTA.-** La responsabilidad del SIDEAPA cesa en el punto de entrega del agua potable al consumidor, precisamente al inicio de la toma en la conexión de la línea general, ya sea esta domestica, comercial o industrial. En consecuencia, cualquier reclamación que surja de este punto en adelante por ser la parte de la instalación perteneciente al consumidor será de la exclusiva responsabilidad del mismo USUARIO, obligándose a reponerla de forma inmediata, en caso de no hacerlo el organismo se obliga a cancelarlo de forma definitiva.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** SIDEAPA se reserva la facultad de cuantificar el gasto individual de agua potable en las tomas de sus usuarios, en función de la captación de sus instalaciones y de la cuantía integral de la demanda constituyéndose en arbitrio exclusivo de la regulación de las caudales de acuerdo con las variaciones de la relación PRODUCCIÓN - DEMANDA. Facultad que el USUARIO desde ahora reconoce ofrece respetar las disposiciones que para el cumplimiento de esta cláusula, dicta el SIDEAPA.

**VIGESIMA OCTAVA.-** Las partes de conexión domestica, comercial o industrial serán construidas por cuenta del SIDEAPA una vez cubiertos los costos que implique la instalación de las mismas.

**VIGESIMA NOVENA.-** El presente contrato se terminara por consentimiento de las partes siempre y cuando esté al corriente del pago de los servicios y solicite la baja del mismo.

**TRIGESIMA.-** Para todos los efectos derivados o que se deriven del presente instrumento legal, las partes contratantes se someten a la legislación vigente en el Estado De Durango, así como a los tribunales establecidos en esta ciudad, renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero a que tuvieran derecho por razón de su domicilio u otra causa presente o futura.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** SIDEAPA y EL USUARIO acuerdan que no es necesario agregar disposición alguna a las contenidas en este contrato, mismo que ha sido leído y entendido por ambos en su totalidad, en virtud de que el tamaño de los tipos es visible y toda vez que la redacción empleada en el mismo resulta comprensible.

GOMEZ PALACIO, DGO, A

POR EL SISTEMA

ELABORO

\_\_\_\_\_  
LAE. MARÍA RUTH MESTA LÓPEZ  
GERENTE COMERCIAL

\_\_\_\_\_  
EL USUARIO